

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/01677
Referencia: 1

R/G 02/2024

Ref. Puesta en vigencia de nueva versión de Requisitos del Programa Operador Económico Calificado – OEC.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 29 de enero de 2024.

VISTO: la necesidad de actualización del Programa Operador Económico Calificado (OEC) en función de los riesgos y amenazas actuales en las cadenas de suministro internacional de mercaderías;

RESULTANDO I) que el Programa Operador Económico Calificado ha sido desarrollado exitosamente desde su implementación en marzo de 2014 en el marco de las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de las mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la cadena de suministro internacional;

II) que la Dirección Nacional de Aduanas ha suscrito Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de los Programas de Operador Económico Autorizado con otras Administraciones Aduaneras que han incorporado mejores prácticas internacionales en materia de seguridad, correspondiendo el mantenimiento de criterios homogéneos en los niveles de exigencia de seguridad, a efectos de conservar el reconocimiento mutuo de los operadores certificados y por ende el otorgamiento de beneficios acordados;

III) que, a efectos de fomentar y fortalecer el Programa de Operador Económico Calificado, -con el objetivo de asegurar y facilitar la cadena logística por medio de la introducción de mejores prácticas y estándares internacionales-, resulta oportuno y conveniente el fortalecimiento de los actuales Requisitos OEC y la incorporación de nuevos criterios de seguridad, con miras a lograr la mejora continua del mismo;

IV) que el borrador de la nueva versión de requisitos OEC fue puesto a consideración del sector privado el 2 de octubre de 2023, generándose instancias de intercambio y

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/01677
Referencia: 1

reuniones para explicar el alcance de las modificaciones e incorporaciones a los criterios de seguridad OEC;

CONSIDERANDO: que el artículo 1 del Decreto N° 210/2015 de 03 de agosto de 2015, sustitutivo del artículo 10 del Decreto N° 51/2014 de 28 de febrero de 2014, establece los requisitos para obtener y mantener un certificado OEC, 51/2014 y “*Otros requisitos que establezca la Dirección Nacional de Aduanas para adecuar el Programa OEC a las tendencias mundiales en materia de seguridad de la cadena logística de comercio exterior*”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, al Decreto 51/2014 de 28 de febrero de 2014 y a las facultades establecidas en la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) (Objetivo y ámbito de aplicación):** Apruébese la nueva versión de los Requisitos del Programa Operador Económico Calificado (OEC) OEC.GE.01 V05, que figura como Anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2) (Elegibilidad):** La participación en el Programa Operador Económico Calificado estará disponible a toda persona física o jurídica, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva (DGI), que siendo parte de la cadena de suministro internacional realice operaciones vinculadas a la actividad aduanera, y estando sujeta a la normativa aduanera, manifieste interés en convertirse en Operador Económico Calificado, y demuestre el cumplimiento de los Requisitos.
- 3)** La certificación como OEC estará asociada al número de Registro Único Tributario y a la categoría de su actividad principal registrada ante la DNA.
- 4)** La Dirección Nacional de Aduanas otorgará prioridad a la participación del sector exportador e importador, a efectos de fortalecer el Programa OEC y dar cumplimiento a los Acuerdos de reconocimiento mutuo en materia OEA firmados con otras administraciones aduaneras.

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/01677
Referencia: 1

- 5) (Vigencia de la nueva versión de Requisitos OEC):** La versión de Requisitos OEC entrará en vigencia el 7 de febrero de 2024.
- 6)** Aquellos operadores que hayan ingresado la Solicitud OEC deberán actualizar la documentación presentada en la misma, así como toda otra documentación del Sistema de Gestión de Seguridad que solicite el Departamento OEC.
- 7)** Aquellos operadores cuyos certificados OEC venzan durante el año 2024, serán recertificados con la versión OEC.GE.01 V04 de 15/02/2022, debiendo incorporar los requerimientos de la nueva versión de Requisitos OEC para la siguiente instancia de auditoría.
- 8)** Los operadores cuyo certificado OEC se encuentre vigente a la fecha, deberán implementar la nueva versión de Requisitos OEC; y serán objeto de verificación de su cumplimiento en las correspondientes instancias de auditorías de monitoreo o renovación, según corresponda, a partir del 01/01/2025.
- 9) (Difusión y capacitación):** El Departamento OEC deberá implementar un cronograma de instancias de difusión y capacitación al sector privado, a los efectos de aclarar el alcance de las modificaciones aprobadas. Dicho cronograma será publicado en el sitio web Institucional de la DNA, y notificado a los operadores certificados OEC, y a aquellos que hayan ingresado la Solicitud OEC a la fecha de la presente Resolución, a efectos de su participación en el mismo.
- 10) (Beneficios):** Se mantienen vigentes los beneficios establecidos en las Resoluciones Generales 31/2014, 10/2015, 33/2015, 3/2018, 38/2018, 53/2019, 204/2019, 16/2020, 45/2020 y 14/2023. Los beneficios antes referidos podrán variar, en cualquier momento, por resolución fundada de la Dirección Nacional de Aduanas.
- 11) (Derogaciones):** Deróguense los numerales 1 y 2 de la Orden del día 31/2014 del 11 de abril de 2014.
- 12) (Incumplimientos):** El incumplimiento de la presente Resolución o su normativa fundante podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, y cuando corresponda podrá afectar la continuidad de la certificación OEC.

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/01677
Referencia: 1

13) (Registro, publicación y comunicación): Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Autotransporte Terrestre Internacional del Uruguay, Asociación Uruguaya de Agentes de Carga, Centro de Navegación y Cámara de Zonas Francas del Uruguay.

14) (Notificaciones): Por el Departamento Operador Económico Calificado del Área Gestión de Comercio Exterior, notifíquese a los operadores certificados OEC, y a las empresas que a la fecha de la presente Resolución hayan ingresado la Solicitud OEC para participar en el Programa.

JB/ap/mp/rb